

RESOLUCION N° 1299 DEL 28 de junio de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UNA FACILIDAD DE PAGO"

EL COORDINADOR DEL SUBGRUPO DE RECURSOS Y EJECUCIONES FISCALES DEL GRUPO DE GESTIÓN DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial, las establecidas en la Ordenanza No. 066 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 00164 de 2013 y la Resolución No. 003705 de 29 de marzo de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Rentas y Finanzas Departamental concedió a petición del deudor la facilidad de pago N° 1108 del 10 de mayo de 2019, por concepto de impuesto de vehículo automotor de placas JBT325, al (la) señor (a) ORTIZ ESPAÑA GERARDO SEGUNDO identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 77188231 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2,593,000.00), correspondiente a la(s) vigencia(s) 2017-2018-2019.

Que el artículo Tercero de la mencionada resolución autorizó el pago de la suma citada en una cuota inicial de UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS (\$1,026,000.00) y el saldo en OCHO (8) cuotas mensuales por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$133,069.00) cada una, cuyas fechas de límite de pago será a más tardar dentro de los 10 últimos días de cada mes.

Que el artículo quinto de la citada Resolución, contempla que si el beneficiario de la facilidad de pago no cancela dentro de la oportunidad prevista la cuota fijada en la presente resolución o no la acredita ante el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Rentas, o incumple con el pago de los impuestos que se causen con posterioridad a este acto, la administración UNILATERALMENTE, declarará sin vigencia el plazo concedido y se proseguirá inmediatamente con el proceso de cobro coactivo de la totalidad del saldo con los respectivos intereses moratorios generados durante el plazo, a la tasa que para efectos moratorios se halle vigente en el momento en que se deje sin efectos la resolución de facilidad de pago.

efectos la resolución de facilidad de pago.

Que en vista del incumplimiento en el plazo de las cuotas acordadas en la facilidad de pago, y del pago de los impuestos causados con posterioridad, se configuran los presupuestos facticos para dejar sin efecto de manera UNILATERAL la facilidad de pago concedida, sin más pagos hasta la fecha, adeudando la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$133,069.00), más los intereses moratorios causados; Que en atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el plazo concedido mediante Resolución No. 1108 del 10 de mayo de 2019, a favor del (la) señor (a) ORTIZ ESPAÑA GERARDO SEGUNDO identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 77188231, de conformidad con lo dicho en precedencia.

ARTICULO SEGUNDO: Hágase efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, e Iníciese el cobro coactivo de la totalidad del saldo con los respectivos intereses moratorios generados durante el plazo, conforme a lo previsto en el artículo 22 inciso cuarto de la Decreto Nº 164 de 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado de manera personal, o a través de la red oficial de correos, de no ser posible notifiquese mediante aviso, todo conforme a lo establecido en los artículos 565, y 568 del E.T.N.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionado que lo expidió, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 164 del 25 de julio de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C-18+3

CARLOS ANDRÉS BOTERO PÉREZ

Coordinador Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales Oficina de Rentas Departamento del Cesar

Proyectó: IVAN ALEJANDRO PRIETO HERREÑO

REVISÒ: CARLOS ANDRES BOTERO